

NACIONES UNIDAS: ALFA Y OMEGA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

UNITED NATIONS: ALPHA AND OMEGA OF INTERNATIONAL COOPERATION

Autor: José Manuel Sánchez Patrón*

RESUMEN

La conmemoración del ochenta aniversario de las Naciones Unidas constituye una ocasión para examinar y enfatizar su contribución a la cooperación internacional. Con esta finalidad, el presente trabajo conmemorativo identifica las áreas en las que la Organización internacional ha focalizado dicha cooperación internacional. Asimismo, muestra los resultados obtenidos en esos ámbitos en los que ha comprometido a sus Estados Miembros redundando en el desarrollo y la consagración del principio de cooperación internacional en las relaciones internacionales.

Palabras clave: organizaciones internacionales - Naciones Unidas - cooperación internacional - estados miembros - principios fundamentales - *soft law* y tratados internacionales.

ABSTRACT

The commemoration of the eightieth anniversary of the United Nations provides an opportunity to examine and emphasize its contribution to international cooperation. To this end, this commemorative work identifies the areas in which the international organization has focused its international cooperation. Also, we highlight the results achieved in these areas, in which it has committed its Member States. It results in the development and enshrinement of the principle of international cooperation in international relations.

Keywords: international organisations - United Nations - international cooperation - member states - fundamental principles - *soft law* and international treaties.

(*) Doctor en Derecho y Profesor Titular de Derecho internacional público y Relaciones internacionales en el Departamento de Derecho internacional "Adolfo Miaja de la Muela" de la Universitat de València. Valencia (España). Correo electrónico: jmsp@uv.es

1. PALABRAS INTRODUCTORIAS

El Diccionario de la Real Academia Española define alfa y omega como una locución de origen griego/latino que debe traducirse por principio y fin de algo. La cooperación en tanto que acción de cooperar es definida en este mismo Diccionario como obrar junto con otro u otros para la consecución de un fin común en la primera de sus acepciones. A la vista de ello podemos concretar que el alfa de la cooperación sería el compromiso de colaboración con otro u otros para el cumplimiento de una finalidad, mientras que el omega correspondería con el resultado de aquella finalidad perseguida mediante la colaboración con otro u otros para alcanzarla. En definitiva, el alfa y omega de la cooperación internacional coincidiría con el inicio y el término de esta actividad colaborativa que se despliega en el marco internacional.

En las líneas que siguen, trataremos del desarrollo de esa actividad participativa en el marco institucional de las Naciones Unidas, ámbito al que se ciñe la publicación monográfica a la que queremos contribuir con esta modesta aportación a fin de celebrar los 80 años de la creación de la Organización internacional de las Naciones Unidas.

Cierto es que la cooperación internacional tiene unos antecedentes lejanos en el tiempo y podemos identificar ejemplos de cooperación internacional institucionalizada previos a la obra de las Naciones Unidas (Díaz Galán, 2018); sin ir más lejos su antecedente más inmediato es el caso de la Sociedad de Naciones. Su pacto constitutivo inicia su redacción refiriéndose a la finalidad de promover la cooperación internacional y compromete en su articulado a que sus Miembros promuevan la creación y la cooperación de organizaciones nacionales que se dediquen volunta-

ria y autorizadamente al mejoramiento de la salud, la prevención de enfermedades y la mitigación de los sufrimientos en el mundo entero en colaboración con la Cruz Roja. Con ello concreta su llamamiento a los Miembros de la Sociedad de Naciones a que se presten a cooperar en el terreno de la salud pública y la asistencia humanitaria, aunque en el posterior funcionamiento de la Organización se amplió a las cuestiones económicas y sociales de tal manera que la cooperación de las Naciones Unidas en estos terrenos ya no fue realizada en el vacío (Morien James, 1995, p. 55).

Sin embargo, las Naciones Unidas se ocupó de cuestiones mucho más allá de las mencionadas, abriéndose a otras áreas sobre las que ha desarrollado una labor intensa como es el caso de la paz y la seguridad o los derechos humanos; sectores ambos sobre los que la Organización se vio obligada a abordar teniendo en cuenta las consecuencias derivadas de la Segunda Guerra Mundial. Al examen somero de los compromisos asumidos en estas áreas (alfa) y de los resultados obtenidos en las mismas (omega) nos centraremos en las páginas que siguen poniendo así en evidencia la magna contribución de las Naciones Unidas a la cooperación internacional.

2. NACIONES UNIDAS: ALFA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

El artículo 1.3 de la Carta establece que, entre los propósitos de la Organización se encuentra el ejercicio de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, al tiempo que se respetan igualmente los derechos humanos sin discriminación. Esta cooperación se realizará con arreglo a una serie de principios que figuran especificados en el artículo 2 de la Carta. El compromiso asumido en ese artículo 1.3 es concretado

y desarrollado en el artículo 55, también de la Carta. Su examen nos permite añadir que las Naciones Unidas promoverá la solución de problemas internacionales de carácter económico y social, pero también suma a los ya citados en el artículo 1.3 el sanitario, el cultural y educativo, así como otros problemas conexos. Asimismo, el artículo 55 insiste en su compromiso de promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos en las condiciones enunciadas en el artículo 1.3; esto es, sin discriminación, si bien adiciona a lo ya afirmado en este último precepto que el compromiso comprende la efectividad de tales derechos y libertades.

Lo anterior significa que el tratado constitutivo confirma y explica sus propósitos al tiempo que agrega nuevos principios a los ya enunciados en su artículo 2; principios que tendrán que respetarse en el ejercicio de esta cooperación internacional¹. Esa determinación y clarificación nos lleva a sintetizar con ayuda de la doctrina dos ámbitos de cooperación internacional principales en el marco de actuación de la Organización internacional; por un lado, la cooperación para el desarrollo mundial y, por otro, la cooperación para los derechos humanos (Diez de Velasco, 2010, p. 166).

Junto a sendos tipos de cooperación, el análisis de la Carta ONU nos permite identificar dos tipos de cooperación internacional adicionales; por una parte, la cooperación que podríamos llamar política y jurídica prevista en el artículo 13.1, así como, por otra parte, la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales –que hace extensiva al desarme y la regulación de los armamen-

tos– dispuesta en el artículo 11.1. De este modo, a efectos recapitulativos, el texto onusiano se refiere a cuatro tipos de cooperaciones: la cooperación para el desarrollo internacional, la cooperación para los derechos humanos, la cooperación para la política y el derecho y, por último, la cooperación a la paz y la seguridad internacionales.

2.1. La cooperación a la paz y la seguridad internacional

En relación con la cooperación a la paz y la seguridad internacionales, la Carta dispone que la Asamblea General podrá considerar los principios generales en la materia, incluidos los que rigen el desarme y la regulación de los armamentos. La lectura de este precepto llama la atención por cuanto la competencia de este Órgano principal está formulada en unos términos facultativos e hipotéticos. Este carácter se explica por el hecho de que el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales es realmente una responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad según estipula el artículo 24 de la Carta. La Asamblea General, en consecuencia, sólo tiene un compromiso subsidiario en relación con esta temática primordial.

Ese carácter subsidiario resulta inobjetable cuando la Asamblea General conoce de una situación o controversia específica que afecte a la paz y seguridad internacionales. En tal caso, el artículo 12.1 enuncia que: mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación que atañe a la paz y seguridad internacionales, la Asamblea General no hará recomendación alguna

1) El artículo 55 habla del respeto al principio de igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos.

sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad². Ahora bien, esta subsidiariedad está limitada por la práctica seguida con posterioridad por la propia Asamblea General. En la conocida resolución Unión pro paz, adoptada por este último órgano el 3 de noviembre de 1950, con ocasión de la crisis coreana, advirtió que si el Consejo de Seguridad quedase paralizado sin ejercer sus cometidos, la Asamblea General se hará cargo del asunto y adoptará las medidas necesarias en favor de la paz y seguridad pudiendo reunirse a tal efecto en periodo extraordinario de sesiones de emergencia si no estuviera reunida a la sazón³. La Asamblea General se ha reunido en once ocasiones en sesiones de emergencia. La primera de ellas tuvo lugar como consecuencia de la invasión de territorio egipcio por parte de tropas israelíes⁴. La última, en razón de la ocupación de la provincia ucraniana de Crimea por parte de fuerzas rusas⁵. Entremedias, la Asamblea General ha conocido de las situaciones en Hungría (1956), Oriente medio (1958 y 1967), República del Congo (1960), Afganistán (1980), Palestina (1980 y 1982), Namibia (1981), Territorios árabes ocupados (1982), Jerusalén Oriental y el resto del territorio palestino ocupado (1997–2024).

De ese modo, la Asamblea General evita la parálisis del Consejo de Seguridad y con

ello el de la Organización en su función de gestionar situaciones críticas que ponen en jaque la paz y seguridad internacionales y que, constituye, dicho sea de paso, el primero de sus cometidos enunciados en el artículo 1.1 de la Carta. Sin embargo, esta posibilidad que permite salvar la cara de las Naciones Unidas no deja de ser limitada dado que, como es sabido, el alcance y los efectos de las resoluciones de la Asamblea General no son equiparables a las adoptadas por el Consejo de Seguridad. Y así lo ha puesto de manifiesto la doctrina (ILLINGWORTH, 2024; KAMINSKI, 2024).

No obstante lo anterior, cuando la Carta se refiere a la posibilidad de que la Asamblea General pueda considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la posibilidad, asimismo, de hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a ambos⁶, no está considerando y pronunciándose sobre asuntos, cuestiones, controversias o situaciones concretas. Así pues, la obligación de no pronunciarse (no hacer recomendación alguna) en tales casos no rige en este supuesto⁷. Por consiguiente, en este escenario, la Asamblea General puede abordar y pronunciarse sobre la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad al no existir riesgo de

2) Según el artículo 12.2 e), En cada periodo de sesiones, el Secretario General es el encargado de informar a la Asamblea General sobre todo asunto que afecte a la paz y seguridad y que está siendo abordado por el Consejo de Seguridad. También se dirigirá a la Asamblea General (a los Miembros de la ONU en el caso de que dicho órgano asambleario no está reunido en ese momento), de que el Consejo de Seguridad ha dejado de ocuparse de tales asuntos.

3) Con dicho carácter de emergencia, el Consejo de Seguridad podrá convocar a la Asamblea General en periodo extraordinario por el voto de siete cualesquiera de sus miembros, o bien la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas. La reunión de la Asamblea General podrá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud. A/RES/377 A (V) de 3 de noviembre de 1950. Hasta la fecha se han convocado por esta vía once periodos extraordinarios de sesiones de emergencia. Ver: <https://www.un.org/es/ga/sessions/emergency.shtml> (consultado en marzo 2025).

4) S/RES/997 (ES-I) de 2 de noviembre de 1956.

5) S/RES/2022/2623 de 27 de febrero de 2022.

6) Art. 11.1.

7) Arts. 10, 11 y 12.

contradicción entre los dos Órganos principales implicados en este cometido. La Asamblea General puede ejercer su potestad al respecto en cualquier momento y a partir de su propia iniciativa (AA.VV., 2012, p. 493)⁸. Esta potestad ha sido utilizada mayoritariamente, en la práctica, para que el órgano asambleario pueda fundamentar sus resoluciones en materia de desarme (AA.VV., 1991, p. 263).

Al margen del Consejo de Seguridad, la Carta prevé que el Consejo de Administración Fiduciaria, enunciado en su artículo 85.2, se encargue de ayudar a la Asamblea General a fomentar la paz y seguridad internacionales en los territorios que estuviesen sometidos al régimen de administración fiduciaria⁹.

2.2. La cooperación política y jurídica internacional

Por lo que respecta a la cooperación política y jurídica, la Asamblea General queda obligada, por un lado, a fomentar la cooperación internacional en el campo político y, por otro, a impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. A tales efectos, promoverá estudios y hará recomendaciones¹⁰.

Sobre esa base, debemos diferenciar la cooperación política de la jurídica. La primera de ellas resulta muy general ya que dentro la misma cabe incluir todas las relaciones interestatales. Esta generalidad per-

mite que pueda reconducirse a este apartado las cooperaciones que no encajen en otras categorías (AA.VV., 1991, p. 307).

La Asamblea General será asistida por el Consejo de Administración fiduciaria, en virtud del artículo 85.2 de la Carta, para “promover el adelanto político” en los territorios sometidos al régimen de administración fiduciaria con el fin de que sus habitantes se encaminen hacia el gobierno propio o la independencia teniendo en cuenta los deseos de los pueblos afectados, sus circunstancias particulares, así como los términos dispuestos en cada uno de los acuerdos sobre administración fiduciaria¹¹. Gracias a este compromiso, más de ochenta territorios coloniales han alcanzado la independencia, si bien es cierto que este proceso aún no se ha completado ya que aún restan 17 territorios cuya soberanía sigue pendiente de determinación¹².

En el marco de la cooperación jurídica, la Asamblea General reconoció la obligación que tiene de iniciar estudios y hacer recomendaciones con el propósito de estimular el desarrollo progresivo del Derecho internacional y su codificación¹³.

A esa labor ha contribuido principalmente su Sexta Comisión, de forma directa, con la elaboración del Convenio para la prevención y sanción del crimen de genocidio de 9 de diciembre de 1948¹⁴; o bien mediante la adopción de textos como la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo

8) Un desarrollo de la práctica señalada puede consultarse en AA.VV. (2024). *The Charter of the United Nations. A Commentary*, en B. SIMMA, D.E. KHAN, G. NOLTE, A. PAULUS (Ed.), (4ª ed., Vol. I y II). Oxford University Press, p. 672 y 673.

9) Art. 76 a).

10) Art. 13.1 a).

11) Art. 76 b).

12) La lista de los territorios pendientes de ser descolonizados figura en: <https://www.un.org/dppa/decolonization/en/nsigt> (consultada en junio de 2025).

13) A/RES/1/94 de 11 de diciembre de 1946.

14) A/RES/3/260 de 9 de diciembre de 1948.

internacional de 9 de diciembre de 1994 y de 17 de diciembre de 1996¹⁵. Sin embargo, la práctica pone de manifiesto que estos cometidos han sido encomendados por la Sexta Comisión a comités especiales o comités ad hoc quienes se han encargado indirectamente de la elaboración de textos internacionales como es el caso de la célebre Declaración sobre los principios de Derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas de 24 de octubre de 1970 (AA.VV., 2020)¹⁶; o, también, la Definición de agresión de 14 de diciembre de 1974¹⁷, a la que le han seguido diferentes instrumentos internacionales¹⁸. Precisamente, el primero de los textos señalados prevé como uno de ellos la obligación de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con dicha Carta. Y deben hacerlo, según la Declaración referida, con independencia de sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales, a fin de mantener la paz y seguridad internacionales y de promover la estabilidad y el pro-

greso de la economía mundial, el bienestar general de las naciones y la cooperación internacional libre de toda discriminación basada en esas diferencias¹⁹ (JORGENSEN, 2010). Esta obligación puede ser considerada que forma parte del llamado Derecho internacional general (KOLB, 2008, p. 113). Sin embargo, aunque no habría dificultades en admitir el carácter general de la obligación de cooperar en el marco interestatal, resulta mucho más complicado posicionarse acerca del carácter imperativo o de norma de *ius cogens* de la obligación en cuestión. Esta naturaleza resulta predicable de otros principios recogidos en la recién citada Declaración sobre los principios de Derecho internacional de octubre de 1970, como es el caso, por ejemplo, de la prohibición de amenaza o utilizar la fuerza armada en las relaciones internacionales, pero, por el contrario, no resulta tan pacífico atribuirle este carácter normativo-imperativo a la que conmina a los Estados a cooperar entre sí.

No obstante, para impulsar el desarrollo progresivo del Derecho internacional y

15) A/RES/49/60 de 9 de diciembre de 1994 y A/RES/51/210 de 17 de diciembre de 1996.

16) A/RES/25/2625 de 24 de octubre de 1970.

17) A/RES/29/3314 de 14 de diciembre de 1974.

18) Estos instrumentos internacionales de diferente alcance han sido el resultado de los trabajos de diferentes Comités especiales o ad hoc como es el caso del Comité sobre la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/RES/30/3499 de 15 de diciembre de 1975); el Comité sobre el Convenio contra la toma de rehenes (A/RES/31/103 de 15 de diciembre de 1976); el Comité sobre la elaboración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/RES/32/150 de 19 de diciembre de 1977); el Comité sobre el Convenio contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (A/RES/35/48 de 4 de diciembre de 1980); el Comité sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y personal asociado (A/RES/48/37 de 9 de diciembre de 1993); el Comité sobre el establecimiento de una corte penal internacional (A/RES/49/53 de 9 de diciembre de 1994); el Comité sobre un convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear (A/RES/51/210 de 17 de diciembre de 1996); el Comité sobre el Convenio sobre inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes (A/RES/55/150 de 17 de diciembre de 2000); el Comité sobre el alcance de la protección jurídica bajo el Convenio sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado (A/RES/56/89 de 12 de diciembre de 2001); el Comité sobre el Convenio internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción (A/RES/56/93 de 28 de enero de 2002); el Comité sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (A/RES/61/29 de 4 de diciembre de 2006) y el Comité sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/DEC/62/519 de 6 de diciembre de 2007). Más recientemente, la Asamblea General recomendó a su Sexta Comisión que crease un Grupo de Trabajo que finalizase el proceso de preparación de un proyecto de convenio comprensivo sobre el terrorismo internacional y la celebración de una conferencia internacional al respecto (A/RES/76/121 de 9 de diciembre de 2021).

19) A/RES/25/2625 de 24 de octubre de 1970.

su codificación la Asamblea General creó una Comisión de Derecho Internacional (CRAWFORD, J., 2014)²⁰. Según el artículo 1.2 de su Estatuto, este órgano se ocuparía “principalmente del derecho internacional público, sin que esto le impida abordar el campo del derecho internacional privado”. Desde su creación, la Comisión de Derecho Internacional ha completado cerca de una quincena de tópicos que se han traducido en la adopción de convenios y otros instrumentos internacionales. Actualmente está siendo objeto de consideración los siguientes temas: los principios generales del Derecho, los medios auxiliares para la determinación de las normas de Derecho internacional y los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes²¹. Más próximo a las cuestiones de Derecho internacional privado se encuentra otra creación de la Asamblea General: la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional²², que persigue la armonización y unificación las legislaciones estatales para sortear los obstáculos al desarrollo del comercio mundial²³.

Al margen de estos dos órganos especializados en el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho internacional, debe-

mos mencionar igualmente los órganos creados por la Asamblea General para la regulación de ámbitos concretos. Este es el caso, siguiendo un orden cronológico de creación, de una Comisión especial sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (COPUOS) establecida en 1959²⁴. Con ella se pretende regular la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio de toda la humanidad incluyendo entre sus cometidos el estudio de problemas legales que plantee la exploración del espacio ultraterrestre²⁵. En 1967, la Asamblea General decidió crear un Comité Especial para el estudio y la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional²⁶. Tiempo después, fue requerida para que finalizase sus trabajos y presentase sus recomendaciones y su asistencia a la nueva conferencia sobre el derecho del mar²⁷; requerimiento atendido y reconocido por la Asamblea General²⁸. Gracias a este último, se convocó la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar que se tradujo en uno de los textos clave del Derecho internacional: el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

20) A/RES/2/174 de 21 de noviembre de 1947. Según el artículo 15 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional relativo a determinar las funciones del nuevo órgano creado, la expresión “desarrollo progresivo del derecho internacional” es utilizada, por comodidad, para designar la elaboración de proyectos de convenciones sobre temas que no hayan sido regulados todavía por el derecho internacional o respecto a los cuales los Estados no hayan aplicado, en la práctica, normas suficientemente desarrolladas. Del mismo modo, la expresión “codificación del derecho internacional” se emplea, por comodidad, para designar la más precisa formulación y la sistematización de las normas de derecho internacional en materias en las que ya exista amplia práctica de los Estados, así como presentes y doctrinas.

21) Ver: <https://legal.un.org/ilc/guide/gfra.shtml> (consultado en junio de 2025).

22) A/RES/21/2205 de 17 de diciembre de 1966.

23) Considerando 5º. La labor legislativa de la Comisión –especialmente la adopción de convenios internacionales – puede consultarse en: <https://uncitral.un.org/es/texts> (consultada en junio de 2025).

24) A/RES/13/1348 de 13 de diciembre de 1958.

25) Ver: <https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/copuos/index.html> (consultada en marzo de 2025).

26) A/RES/22/2340 de 18 de diciembre de 1967.

27) A/RES/27/3029 de 18 de diciembre de 1972.

28) A/RES/28/3067 de 16 de noviembre de 1973.

2.3. La cooperación para el desarrollo internacional

En lo que llamamos la cooperación para el desarrollo internacional, la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario²⁹. Cuando este fomento se refiera a territorios no autónomos, la Asamblea General será asistida por el Consejo de Administración Fiduciaria³⁰.

Con respecto al ámbito de la salud, la Asamblea General se ha ocupado de estos temas, incluso, con carácter extraordinario, a propósito del llamamiento a la cooperación contra las sustancias estupefacientes y sicotrópicas³¹, del problema del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida³², así como de la enfermedad del coronavirus (COVID-19) que se celebró el 3 y 4 de diciembre de 2020³³. Sin embargo, estos temas han sido abordados de un modo más específico por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Lo mismo cabe decir de la educación y la cultura en relación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) o del dominio financiero con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial (AA.VV., 1991, p. 322). Esto quiere decir que

la mayoría de los estudios y recomendaciones adoptados en la práctica se refieren a cuestiones económicas y sociales, destacando dentro de estas últimas las concernientes al desarrollo en sus diferentes dimensiones (AA.VV., 1991, p. 326). Precisamente, sobre este último cometido, a partir de 1960, la ONU proclamó sucesivamente cuatro Decenios para el Desarrollo en cuyo marco se aprobó la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados³⁴ o la Declaración sobre la Cooperación Económica Internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo³⁵. En la Cumbre del año 2000, los Estados Miembros adoptaron la Declaración del Milenio en la que figuró ocho objetivos (ODM) a alcanzar en 2015. A partir de esta última fecha, esos ocho se convirtieron en diecisiete objetivos del desarrollo sostenible (ODS) incorporados en la Agenda 2030³⁶. A medio camino, el informe de progreso constató, sin embargo, que los avances en el 50% de las metas eran endeble e insuficientes, mientras que el 30% estaban estancados, o bien habían retrocedido³⁷. En el último informe, el Secretario General de la ONU advierte que, pese a los avances experimentados, los conflictos, el caos climático, las tensiones geopolíticas y las crisis económicas siguen obstaculizando los avances al ritmo y la escala que son necesarios si queremos cumplir con la Agenda 2030.

29) Art. 13.1 b).

30) Arts. 76 b) y 85.2.

31) A/RES/S-17/2 de 23 de febrero de 1990 y A/RES/S-20/2 de 10 de junio de 1998. La Asamblea General tuvo una tercera sesión extraordinaria al respecto; ver: A/RES/70/181 de 17 de diciembre de 2015.

32) A/RES/S-26/2 de 27 de junio de 2001.

33) A/RES/75/4 de 5 de noviembre de 2020.

34) A/RES/29/3281 de 14 de diciembre de 1974.

35) A/RES/S-18/3 de 1 de mayo de 1990.

36) A/RES/70/1 de 25 de septiembre de 2015.

37) Naciones Unidas. Informe de los Objetivos del Desarrollo Sostenible 2023: Edición especial. Por un plan de rescate para las personas y el planeta, p. 2. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/> (consultado en octubre de 2025). Un informe actualizado a 2025 puede encontrarse sobre este mismo sitio web.

Sobre estas materias, el Consejo Económico y social podrá hacer o iniciar estudios e informes a fin de facilitar el conocimiento objetivo de las cuestiones económicas y sociales internacionales (AA.VV.,1991, p. 957). También podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos dirigiéndolos a la Asamblea General, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados³⁸. Asimismo, podrá formular proyectos de convención para su sometimiento a la Asamblea General³⁹, así como convocar conferencias internacionales sobre estas cuestiones⁴⁰. Precisamente, la práctica desarrollada por este Órgano principal le ha llevado a convocar conferencias internacionales en las que aprobar los proyectos de convenio gestados por comisiones o comités nombrados por el Consejo. Así ocurrió, a título ejemplificativo, con el Convenio sobre la circulación por carretera y sobre la señalización vial⁴¹, el Protocolo sobre sustancias sicotrópicas⁴², o la Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas⁴³; entre otros instrumentos internacionales que han tenido diferente alcance.

Finalmente, el Consejo Económico y social establecerá comisiones en lo concerniente al orden económico y social⁴. En cumplimiento de este mandato, este Órgano principal de las Naciones Unidas se ha dotado de un complejo ecosistema de órganos que pueden ser clasificados por regio-

nes, por funciones, por su representación gubernamental o personal en tanto que expertos, así como por otro tipo de composición y misión. Por lo que se refiere a este apartado, merecen ser mencionadas las Comisiones Económicas para África, Europa, Latinoamérica y el Caribe, Asia y el Pacífico y Asia Oriental. Por sus funciones, las Comisiones de Población y Desarrollo, de Desarrollo Social, sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo. Entre los Comités de expertos, el de Política para el Desarrollo o sobre Administración Pública⁴⁵.

2.4. La cooperación internacional sobre derechos humanos

Y, por último, en relación con la cooperación internacional en materia de derechos humanos, la Asamblea General ayudará a hacerlos efectivos sin discriminación. A tal efecto, promoverá estudios y hará recomendaciones⁴⁶. La Asamblea General ha hecho un uso profuso de esta prerrogativa encomendado la realización de multitud de estudios (AA.VV., 1991, p. 326); profusión de la que también ha hecho empleo en el caso de la adopción de recomendaciones. Así, en su tercera sesión, adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948⁴⁷, que, como es sabido, es el punto de partida de la aprobación de un número significativo –unos ochenta– de tratados internacionales en la materia, como es el caso del Pacto internacional de derechos civiles y

38) Art. 62.1.

39) Art. 62.3.

40) Art. 62.4.

41) Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement nº 4 (1966–1969), par. 10.

42) Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement nº 5 (1970–1978), Anexo II.

43) Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement nº 7 (1985–1988), par.11.

44) Art. 68.

45) Ver: <https://ecosoc.un.org/es/node/52> (consultado en marzo de 2025).

46) Art. 13.1 b).

47) A/RES/3/217 B de 10 de diciembre de 1948.

políticas y de derechos económicos, sociales y culturales de 16 de diciembre de 1966. La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 20 de noviembre de 1963 propició el Convenio del mismo nombre de 1965⁴⁸ y La Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer fue seguido del Convenio, del mismo nombre, de 18 de diciembre de 1979⁴⁹. Y lo mismo cabe decir de otros convenios internacionales⁵⁰.

En 1993, la Asamblea General decidió crear el Alto Comisionado para los Derechos Humanos atribuyéndole la responsabilidad principal respecto de las actividades de la Organización de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos bajo la dirección y la autoridad del Secretario General. Y a tal efecto ejercerá una serie de funciones sobre la promoción y protección de tales derechos. Tendrá que encargarse de supervisar el Centro de Derechos Humanos en Ginebra⁵¹.

La Asamblea General contará también con la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria previsto en el artículo 85.2 de la Carta ONU a fin de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción de raza, sexo, idioma o religión entre los habitantes que se encuentren en territorios sometidos a administración fiduciaria⁵². El texto de la ONU pone especial énfasis en que se respete un tratamiento igualitario⁵³.

El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones para la promoción y efectividad de tales derechos y libertades⁵⁴. Si recordamos, el Consejo Económico y Social puede hacer o iniciar estudios e informes en relación con la cooperación al desarrollo internacional, además de adoptar recomendaciones⁵⁵. Esa posibilidad de elaborar o entablar estudios e informes, ¿es extensible a los derechos y libertades fundamentales del ser humano? Su práctica muestra que la mayoría de los estudios e informes llevados a cabo están referidos directamente a cuestiones de índole social o económica; cuestiones que pueden tener incidencia sobre los derechos y libertades, pero estos asuntos no parecen ser objeto de esos estudios e informes. Y ello puede deberse a que la promoción de estudios sobre estas materias resulta una competencia de la Asamblea General según acabamos de ver. Sin embargo, pese a ello, el Consejo Económico y Social no ha renunciado a los estudios o informes.

Sin duda alguna, el Consejo Económico y Social tiene establecida la potestad de hacer recomendaciones para la promoción y el cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales tal y como acabamos de señalar, según figura en el artículo 62.2 de la Carta. Pues bien, la consulta de los trabajos preparatorios de este precepto demuestra el interés de los Estados fundadores de que la ONU tuviese una intervención prioritaria y privilegiada en la materia, soslayando el compromiso adqui-

48) A/RES/18/1904 de 20 de noviembre de 1963.

49) A/RES/30/2263 de 7 de noviembre de 1967.

50) A/RES/30/3452 de 9 de diciembre de 1975; A/RES/32/105 de 14 de diciembre de 1977; A/RES/14/1386 de 20 de noviembre de 1959; A/RES/45/158 de 18 de diciembre de 1990; A/RES/30/3447 de 9 de diciembre de 1975 y, por último el previsto para proteger a todas las personas contras las desapariciones forzosas: A/47/133 de 18 de diciembre de 1992.

51) A/RES/48/141 de 20 de diciembre de 1993, par. 4.

52) Art. 76 c).

53) Art. 76 d).

54) Art. 62.2.

55) Art. 62.1.

rido en su artículo de no intervenir en los asuntos internos de los Estados Miembros. Tal es así que, si leemos con atención la redacción del artículo 62.2 citado, se compromete al Consejo Económico y Social, no sólo a promover los derechos y libertades, sino también a asegurar el respeto efectivo de los mismos (AA.VV., 1991, pp. 964 y 965). La práctica de esta prerrogativa resulta abundante; basta decir que el Consejo Económico y Social en sus primeras dieciocho sesiones y una sesión extraordinaria adoptó unas 140 recomendaciones en aplicación del artículo 62.2, sobre los aspectos más diversos concernientes a estas cuestiones⁵⁶. Algunas de ellas tenían una finalidad condenatoria –dado el carácter generalizado de las violaciones de los derechos humanos– como las adoptadas contra África del Sur por su política de discriminación racial. También le siguieron otras dirigidas a Chile, Kampuchea, Afganistán, Polonia, Bolivia, Guatemala, el Salvador, Irán o Israel (AA.VV., 1991, p. 967). Además, el propio Consejo Económico y Social ha entendido que la facultad de hacer recomendaciones no puede estar desprovista de la de hacer o iniciar estudios o informes al estar ambas prerrogativas conectadas. Por este motivo, ha considerado que, pese a que no está previsto en el artículo 62.2, la prerrogativa de hacer recomendaciones comprende también la de hacer o iniciar estudios o informes; facultades ambas que ha llevado a la práctica⁵⁷.

Junto a las dos prerrogativas señaladas, la Carta faculta al Comité Económico y Social a formular proyectos de convención para su sometimiento a la Asamblea General⁵⁸, así como a convocar conferencias internacionales en materia de derechos humanos⁵⁹. Precisamente, en aplicación de la primera de las competencias enunciadas, comenzó presentando un proyecto de pacto internacional relativo a los derechos humanos, un proyecto de convenio sobre la nacionalidad de la mujer casada, un proyecto de convenio relativo al estatuto de los refugiados, así como un proyecto de protocolo relativo al estatuto de los apátridas⁶⁰. En relación con las conferencias internacionales concernientes a los derechos humanos, la primera que convocó el Consejo Económico y Social fue una Conferencia sobre libertad de información que se celebró en los meses de marzo–abril de 1948. A ésta le siguió años después la del estatuto de los refugiados y apátridas celebrada en 1954⁶¹, así como la relativa a la abolición de la esclavitud y la trata de esclavos celebrada en 1956.

En relación con el Consejo Económico y Social, la Carta prevé el establecimiento de comisiones para la promoción de los derechos humanos⁶². En su primera sesión, instituyó una Comisión de Derechos del Hombre y una Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su sesión segunda⁶³. Ésta última Comisión amplió su mandato en 1996⁶⁴. La Comisión de

56) Repertory Practice of United Nations organs (1945–1954), par. 4.

57) Repertory Practice of United Nations organs (1945–1954), pars. 2 y 13.

58) Art. 62.3.

59) Art. 62.4.

60) Repertory Practice of United Nations organs (1945–1954), pars. 14–17.

61) Repertory Practice of United Nations organs (1945–1954), Anexo III.

62) Art. 68.

63) E/RES/1/5 de 16 de febrero de 1946 y E/RES/2/11 de 21 de junio de 1946.

64) E/RES/1996/6 de 22 de julio de 1996. Ver: <https://www.unwomen.org/es/como-trabajamos/comision-de-la-condicion-juridica-y-social-de-la-mujer> (consultado en marzo de 2025).

Derechos del Hombre fue autorizada a constituir una Subcomisión de la libertad de información y prensa, una Subcomisión de protección a las minorías y una Subcomisión de prevención de discriminaciones⁶⁵. La Comisión de Derechos Humanos podía ocuparse de la investigación de la situación de los derechos humanos de un país determinado (investigaciones geográficas), o bien de aquellos derechos humanos que pudieran estar vulnerándose al margen de un ámbito geográfico dado (investigaciones temáticas)⁶⁶. A partir de 1970, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías se encargaría de examinar todas las comunicaciones recibidas por el Secretario General⁶⁷ y que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones probadas de derechos y libertades⁶⁸. La Subcomisión podía someter estas situaciones a la Comisión de Derechos Humanos para que dirigiese recomendaciones al Consejo Económico y Social⁶⁹.

En 2006, la Comisión de Derechos Humanos fue sustituida por el Consejo de Derechos Humanos; nuevo órgano subsidiario de la Asamblea General⁷⁰. Este último órgano recomendó al Consejo Económico y Social que la Comisión de Derechos Humanos concluyese sus trabajos y procediera a su disolución el 16 de junio de 2006. Con esta sustitución se persigue reforzar el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas, manteniendo los logros alcanzados por aquella al tiempo que

se remedian sus deficiencias. A tal efecto, asumirá, examinará y, cuando sea necesario, perfeccionará y racionalizará todos sus mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades (GOMEZ ISA, ALMQVIST, Eds., 2006). En esa misma resolución, la Asamblea General decidió evaluar las actividades y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos cinco años después de su creación. Con esta finalidad, éste nuevo órgano subsidiario creó un Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta⁷¹, el cual tuvo dos encuentros tras los cuales adoptó su informe final⁷². Sobre la base de ese informe con sus propuestas, la Asamblea General decidió adoptar una serie de medidas en relación con las actividades y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos manteniendo su estatuto de órgano subsidiario; cuestión ésta última que volvería a examinar no antes de diez años ni después de quince años⁷³.

No obstante lo anterior, el Consejo de Derechos Humanos se ha convertido a la postre en el órgano **principal** de la ONU en materia de derechos humanos, si bien es cierto que el hecho de que se haya convertido en subsidiario de la Asamblea General –dejando de serlo del Consejo Económico y Social– no ha tenido traducción en una mayor **efectividad** en la promoción y protección de los derechos humanos en el plano internacional (FREEDMAN, 2013, RAMCHARAN, 2015 y TISTOUNET, 2025, entre otros). A esa falta de efectividad ha

65) E/RES/2/9 de 21 de junio de 1946.

66) ABC de las Naciones Unidas, Naciones Unidas, Nueva York, 1995, pp. 214 y 215.

67) E/RES/28/728 F de 30 de julio de 1959.

68) E/RES/68/1503 de 27 de mayo de 1970.

69) E/RES/68/1503 de 27 de mayo de 1970, par. 8.

70) A/RES/60/251 de 15 de marzo de 2006.

71) A/HRC/RES/12/1 de 1 de octubre de 2009.

72) A/HRC/WG.8/2/1 de 24 de febrero de 2011.

73) A/RES/65/281 de 17 de junio de 2011.

contribuido el déficit de financiación de las Naciones Unidas que resulta especialmente significativa en el ámbito de los derechos humanos (BUCHARDÓ I PARRA, 2022) llegando al punto de que algunos de sus órganos como ha ocurrido recientemente con el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos no han podido mantener las reuniones que tenía programadas por falta de financiación.

3. NACIONES UNIDAS: OMEGA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

El artículo 56 de la Carta establece que (t)odos los Estados Miembros se encuentran compromet(idos) para la realización de los objetivos consignados en el artículo 55. Este compromiso no es más que la concreción del principio consagrado en ese texto constitutivo que obliga a los Miembros de la Organización internacional a prestar(...) a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con (dicha) Carta⁷⁴. Dicho esto, ¿cuáles son los propósitos recogidos en el artículo 55 de la Carta ONU? Podríamos responder a esta pregunta señalando que su lectura nos conduce a los ámbitos de cooperación que hemos abordado en el apartado segundo de la presente contribución. Desde luego identificamos la cooperación en materia de derechos humanos y la que hemos llamado cooperación al desarrollo internacional⁷⁵. También es posible advertir referencias a la colaboración interestatal para conseguir una relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones y la conveniencia de que estas relaciones estén basadas en el respeto al principio de igualdad de de-

rechos y al de libre determinación de los pueblos⁷⁶. Aunque la faceta político-jurídica figura de soslayo y la de la paz y seguridad sólo aparece enunciada, lo cierto es que pueden deducirse estas cuatro formas de cooperación en ese artículo 55.

3.1. Los estados obligados a cooperar internacionalmente

Partiendo de la base anterior, el artículo 56 compromete a los Estados Miembros a la realización de esos propósitos en materia de paz y seguridad, principios político-jurídicos, desarrollo internacional y derechos humanos toma(ndo) medidas. Por tanto, los destinatarios de este precepto son los Estados Miembros sin excluir como ahora veremos la participación de las propias Naciones Unidas. En efecto, la lectura del artículo 55 de la Carta no deja a lugar a dudas. Las medidas serán adoptadas por los Estados Miembros. Y, además, el artículo en cuestión recalca que serán (t)odos ellos. Ahora bien, antes de avanzar, debemos preguntarnos si la Carta establece algún tipo de compromiso para los Estados que no son Miembros de la ONU.

Como cabe esperar, son Miembros de las Naciones Unidas los Estados que participaron en la Conferencia fundacional de San Francisco (EE.UU) o quienes hubiesen firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscribiesen y ratificasen su Carta⁷⁷. Y lo hagan de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales⁷⁸. También podrán adquirir la membresía todos los demás que reúnan las condiciones de actitud y aptitud exigidas por el texto constitu-

74) Art. 2.5.

75) Art. 55 a), b) y c).

76) Art. 55.

77) Arts. 3 y 110.

78) Art. 110.1.

tivo. La concurrencia de estas condiciones permitirá que el Consejo de Seguridad recomiende su incorporación, si bien se deja en manos de la Asamblea General la decisión al respecto⁷⁹. Y ¿cuáles son esas actitudes y aptitudes? El artículo 4 de la Carta las especifica. Los Estados candidatos deben ser amantes de la paz y aceptar las obligaciones recogidas en el tratado constitutivo, así como estar capacitados para cumplir con dichas obligaciones al tiempo que tienen que hall(arse) dispuestos a hacerlo⁸⁰. Esta suma de actitudes y aptitudes deben mantenerse en el tiempo una vez el Estado haya alcanzado la condición de Miembro de la Organización internacional ya que puede producirse su suspensión e, incluso, su expulsión (HARRINGTON, 2024).

Así, la Asamblea General podrá proceder a la suspensión de los derechos y privilegios que le son inherentes a la condición de Estado Miembro. Esta suspensión puede ser parcial cuando afecta únicamente a su derecho de voto en la Asamblea General, suspensión que se prevé cuando el Estado de que se trate se encuentre en mora en el pago de sus cuotas financieras a la Organización internacional a la que se encuentra obligado⁸¹, a no ser que dicha Asamblea General concluya que la mora en el pago es debida a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Miembro⁸².

Sin embargo, la suspensión puede extenderse al resto de derechos y privilegios del Estado Miembro. Este tipo de suspensión debe estar precedida de dos circunstancias acumulables. La primera, de fondo, exige que el Estado suspendido haya sido obje-

to de una acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad. Esto quiere decir que el Estado sancionable con la suspensión haya desafiado a la paz y seguridad internacionales en situaciones en las que pueden justificarse la adopción de tales medidas por parte de este Órgano principal en el marco del conocido capítulo VII de la Carta⁸³. Junto a ello, también se exige una segunda condición, más de forma; en concreto, que el propio Consejo de Seguridad recom(iende) a la Asamblea General la suspensión de esos derechos y privilegios que ostenta en tanto que Estado Miembro. Curiosamente, la restitución de tales derechos y privilegios puede ser decidida directamente por el Consejo de Seguridad sin necesidad de la participación de la Asamblea General encargada de ordenar la suspensión.

Estas previsiones, como bien puede advertirse, tienen una limitación insalvable. ¿Qué ocurre si el Estado objeto de una posible suspensión forma parte del Consejo de Seguridad? A mayor abundamiento, ¿qué sucede si el Estado merecedor de la suspensión es un miembro permanente de dicho Órgano principal? Bastaría con ejercer su derecho de veto para impedir la adopción de una recomendación suspensiva dirigida a la Asamblea General que acabara votando la misma. Así, la propia Carta de la ONU diferencia entre sus Estados Miembros en la práctica, dejando a algunos de ellos –los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad– con la posibilidad de eludir la facultad suspensiva que las organizaciones internacionales tienen comúnmente con respecto a quie-

79) Art. 4.2.

80) Art. 4.1.

81) Art. 17.2.

82) Art. 19. Acerca de los Estados Miembros que se encuentran en situación de mora de sus contribuciones, ver: <https://www.un.org/es/ga/about/art19.shtml> (consultada en marzo de 2025).

83) Arts. 39 y ss.

nes la integran. Y como es, además, sabido, las vulneraciones de la paz y seguridad internacionales por parte de esos Miembros permanentes del Consejo de Seguridad no resultan hipotéticas, sino que, desgraciadamente, la propia práctica de la Organización pone de manifiesto que tanto EEUU, la URSS (a la que luego sucedería la Federación de Rusia), China, Reino Unido y –más circunstancialmente– Francia, son responsables de las mismas como hemos visto en Irak, la ex Yugoslavia, etc.

Finalmente, caso de que el Estado Miembro reitere su incumplimiento podrá ser –más allá de la suspensión de sus derechos y privilegios– expulsado de la Organización. Al igual que la suspensión, el acto de expulsión se encuentra precedido por el cumplimiento de dos condiciones; una material y otra más formal. Con respecto a esta última y al igual que en el proceso de suspensión, la expulsión tiene que ser recomendada por el Consejo de Seguridad y acordada por la Asamblea General, lo que, de nuevo, nos obliga a recordar la impunidad con la que pueden actuar los miembros permanentes de aquel Órgano principal. No obstante, la condición de fondo difiere de la prevista para los casos de suspensión de derechos y privilegios al Estado Miembro. En este supuesto, el Estado expulsado debe haber violado repetidamente los principios contenidos en (la) Carta. Ciertamente es que esta condición es aparentemente más estricta dado que requiere una vulneración repetida por parte del Estado Miembro por lo que se entiende que no resulta suficiente con la transgresión ocasional por muy grave que sea la misma. En cambio, la vulneración no tiene por qué estar limitada –como ocurre en el caso de la suspensión de derechos y privilegios– a

las situaciones que afectan a la paz y seguridad internacionales que facultan la intervención del Consejo de Seguridad sobre la base del capítulo VII de la Carta, sino que la transgresión es predicable de cualquiera de los principios contenidos en (la) Carta. Por tanto, debemos acudir a su artículo 2 y comprobar que el Estado Miembro no haya conculcado repetidamente ese listado de los principios. Sin embargo, el hecho de que la transgresión tenga que ser reiterada no aleja, como puede apreciarse en la práctica, la posibilidad de que los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad violen esos principios. Es esa y otras razones las que explican que la reforma de este Órgano principal se haya propuesto desde hace tiempo insistiendo en la esencialidad de su funcionamiento y responsabilidades, sin que ello –pese a la importancia subrayada– se haya concretado.

Dicho lo anterior, los Estados no Miembros que no hayan sido admitidos como tales o porque se les haya desprovisto de tal condición –lo que no ha sucedido hasta la fecha–, no dejan de estar comprometidos con las Naciones Unidas. El hecho más palmario es que la Carta erige como máxima que la Organización hará que los Estados no Miembros (...) se conduzcan de acuerdo a los Principios enunciados en el artículo 2 del tratado constitutivo en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales⁸⁴. A mayor abundamiento, los Estados no Miembros están facultados para presentar todo asunto que concierna a la paz y la seguridad internacionales y en el que sea parte de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad⁸⁵. Además, será invitado a participar en las discusiones que tengan lugar en este último si le afectan, aunque lo hará sin

84) Art. 2.6.

85) Arts. 11.2 y 35.2.

derecho de voto⁸⁶. Las medidas que adopte el Consejo de Seguridad, preventivas o coercitivas, le podrán ser consultadas por un Estado no Miembro siempre y cuando su ejecución le comportase problemas económicos⁸⁷. Estos Estados no Miembros también podrán ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en función de lo que determine en cada caso concreto la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad⁸⁸.

Por tanto, los Estados no Miembros, pese a su falta de membresía, no quedan al margen de la Organización y resultan comprometidos especialmente en el marco de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (FROWEIN, 1969-70). Los asuntos que tienen que ver con esta materia son de especial trascendencia para la ONU lo que explica la búsqueda del compromiso de los que no son sus Miembros. Ello no deja de ser significativo, cuando no paradójico. Se compromete a los Estados no Miembros a respetar la paz y seguridad internacionales, pero se permite que los principales encargados de velar por la misma, puedan –y así lo hacen en la práctica– socavarla. Aunque el espejismo temporal del nuevo orden internacional de los noventa pareció vislumbrar una nueva etapa en el funcionamiento de las Naciones Unidas en general y del Consejo de Seguridad en particular, lo cierto es que aquella visión esperanzadora se desvaneció con rapidez. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en tanto en

órgano principal de la ONU y encargado de la suprema misión de velar por la paz y seguridad internacionales, continúa sin ejercer realmente su cometido, lastrando con ello la credibilidad de la Organización internacional. Las recientes intervenciones del Consejo de Seguridad en los conflictos armados de Ucrania o de Palestina constituyen una preocupante muestra de ello.

Cierto es que la propia Asamblea General decidió iniciar negociaciones intergubernamentales para la reforma del Consejo de Seguridad; concretamente para incrementar el número de miembros y asegurar una representación equitativa de su composición, entre otras cuestiones⁸⁹. Precisamente y en este sentido, los Estados Miembros, en el reciente Pacto para el Futuro de 22 de septiembre de 2024, se han comprometido a reformar (...) el Consejo de Seguridad, reconociendo la urgente necesidad de que sea más representativo, inclusivo, transparente, eficiente, eficaz y democrático y tenga más rendición de cuentas. Esta reforma, según ese mismo texto internacional, se gestionará con carácter prioritario y sin demora. Y ello con la finalidad igualmente expresada en el documento en cuestión de reforzar (...) la respuesta del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y su relación con la Asamblea General⁹⁰.

Sobre esas bases, el proceso de reforma del Consejo de Seguridad se ha revitaliza-

86) Art. 50.

87) Art. 32.

88) Art. 93.2.

89) A/DEC/62/557 de 15 de septiembre de 2008. A la anterior, le han sucedido las Decisiones: A/DEC/63/565 B de 14 de septiembre de 2009; A/DEC/64/568 de 13 de septiembre de 2010; A/DEC/65/554 de 12 de septiembre de 2011; A/DEC/66/566 de 13 de septiembre de 2012; A/DEC/67/561 de 29 de agosto de 2013; A/DEC/68/557 de 8 de septiembre de 2014; A/DEC/69/560 de 14 de septiembre de 2015; A/DEC/70/559 de 27 de julio de 2016; A/DEC/71/553 de 19 de julio de 2017; A/DEC/72/557 de 29 de junio de 2018; A/DEC/73/554 de 25 de junio de 2019; A/DEC/74/569 de 31 de agosto de 2020; A/DEC/75/569 de 22 de junio de 2021; A/DEC/76/572 de 12 de julio de 2022; A/DEC/77/559 de 29 de junio de 2023; A/DEC/78/561 de 27 de agosto de 2024 y A/DEC/79/570 de 25 de agosto de 2025.

90) A/RES/79/1 de 22 de septiembre de 2024. Concretamente, acciones: 39, 40 y 41.

do. Y no solo por atender el deseo intergubernamental de llevar a cabo su reforma con un carácter prioritario y sin demora, sino por abordar lo que consideramos que resulta la cuestión nuclear de cualquier reforma del Consejo de Seguridad: el ejercicio del derecho de veto. Como es sabido, este privilegio de los cinco miembros permanentes ha sido utilizado de forma discriminada e injustificada lo que ha afectado al cumplimiento de su tarea primordial de velar por la paz y la seguridad internacional (BLANC ALTEMIR, 2009; DE FROUVILLE, 2016; DIALUNGILA, 2011; EVANS, 2021; KHALIL, LAVAUD-LAVAUD, Eds., 2024; NADIN, 2016; RUBIO FERNANDEZ, 2007; VON EINSIEDEL, 2016). Las negociaciones intergubernamentales se ocuparon también sobre la cuestión trascendental del derecho de veto y su ejercicio efectivo. En la reunión de 25 de noviembre de 2024, se abordó las limitaciones de su alcance y uso. Y sobre el particular, el Chair de estas negociaciones intergubernamentales ha señalado que existen coincidencias y divergencias entre los Estados Miembros de las que da cuenta en el documento presentado con fecha 17 de junio de 2005⁹¹. Con respecto a las coincidencias, dichos Miembros están de acuerdo en limitar el alcance y el uso del veto y de abstenerse de su ejercicio en los casos en los que se comentan crímenes masivos. Sin embargo, existen divergencias entre tales Estados acerca de la eliminación del uso del veto; así como, en el caso de que optar por su mantenimiento, si extender esta prerrogativa o no y en qué condiciones a los nuevos miembros permanentes en el supuesto de que

la composición del Consejo de Seguridad se amplie. Una tercera posibilidad también ha sido objeto de discusión entre los Estados Miembros; a saber, caso de que el veto se mantenga, limitar su alcance y uso introduciendo la posibilidad de la Asamblea General lo anule haciendo uso de una amplia mayoría; o bien, exigir que el veto sea ejercido por más de un miembro permanente si la composición del Consejo de Seguridad es finalmente ampliada.

Al margen de lo dicho, como no podía ser de otra manera, los que sí son Miembros de la Organización quedan obligados a tomar medidas para cooperar en los cuatro ámbitos que estamos examinando a lo largo de esta contribución.

3.2. ¿Cómo deberá cooperarse internacionalmente?

A la vista de lo expuesto, ¿cómo van a tomarse las medidas para llevar a efecto los compromisos apuntados? La Carta habla de que los Miembros se comprometen a tomar medidas conjuntamente, pero también señala a continuación que estas medidas pueden ser adoptadas de manera separada. Ya sea a través de una vía u otra, las medidas que se decidan se harán en cooperación con la Organización⁹². No obstante, ello no significa que la cooperación conjunta de los Estados tenga que venir condicionada por la cooperación con la ONU, sino que ambas pueden tener una existencia paralela (AA.VV., 2012, p. 1610). Además, la cooperación interestatal también busca la creación de organismos especializados que la institucionalicen⁹³.

91) Letter from the Chair transmitting the Revised Co-Chairs' Elements Paper on Convergences and Divergences on the question of equitable representation on and increase in the membership of the Security Council and related matters de 25 de junio de 2025. Este documento se encuentra disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.un.org/en/ga/screform/79/pdf/2025-06-17-chair-convergences-divergences.pdf> (consultado en octubre de 2025).

92) Art. 56.

93) Art. 59.

Por tanto, el tratado constitutivo llama –independientemente del carácter obligatorio o no de estas disposiciones– a internacionalizar la cooperación por vía convencional e institucional (AA.VV., 1991, p. 891). En respuesta a ese llamamiento, se han instituido organizaciones internacionales especializadas, así como se han celebrado también convenios internacionales de diferente temática y alcance; muchos de ellos auspiciados por la propia Naciones Unidas a lo largo de su dilatada existencia.

La práctica recopilada sobre los preceptos que estamos examinado –concretamente el artículo 56 de la Carta– muestran que su mención explícita es esporádica pero que, sin embargo, resulta recurrente el llamamiento a los Estados a la cooperación; en concreto, a desarrollarla, aumentarla, intensificarla, fortalecerla...⁹⁴. Por ello, este precepto puede ser concebido como un ejemplo temprano y clásico –según algunos autores– del llamado derecho a la cooperación (AA.VV., 2012, p. 1609).

Esa cooperación internacional interestatal se traduce en la celebración de acuerdos y tratados internacionales, entre otras posibles actuaciones. Precisamente, las Naciones Unidas se convierte en registradora de todos esos tratados y acuerdos de carácter bilateral o multilateral en los que un Estado Miembro sea Parte y que se hayan celebrado con posterioridad a la entrada en vigor de la Carta. Los no Miembros no están obligados, pero sí facultados. Este registro busca evitar el secretismo en las relaciones internacionales dándole publicidad a los compromisos alcanzados para general conocimiento y en la mayor breve-

“La práctica recopilada sobre el artículo 56 muestra que, aunque su mención explícita es esporádica, resulta recurrente el llamamiento a los Estados a desarrollar, aumentar, intensificar y fortalecer la cooperación internacional.”

dad posible⁹⁵. Para asegurarse del registro, la Carta advierte que: (n)inguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a l(o dispuesto), podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas, lo que implica, como ha llegado a suceder que su existente no pueda alegarse ante la Corte Internacional de Justicia⁹⁶.

Con ello la Carta hereda la obligación de registro ya existente en la época de la Sociedad de Naciones. La Asamblea General, mediante su Resolución 364 A (IV) de 1 de diciembre de 1949, pidió al Secretario General que adoptase todas las medidas necesarias para la publicación más pronta posible de todos los acuerdos y tratados registrados⁹⁷. El texto de estos instrumentos normativos se comenzó a publicar en

94) *Repertory Practice of United Nations organs. Supplement nº 9 (1995–1999)*, vol. 4, pp. 131 y ss.

95) Art. 102.1.

96) Art. 102.2.

97) A/RES/4/364 A de 1 de diciembre de 1949.

el llamado *Recueil des Traités*, cuyo primer volumen apareció en octubre de 1947⁹⁸. Desde esta fecha hasta finales de 2009; momento hasta el que comprende el último Repertorio de la práctica de la Organización editado, se han publicado 2.420 volúmenes de la serie mencionada⁹⁹. Según, dicho Repertorio de la práctica, durante este mismo periodo de tiempo se han registrado 183.091 tratados y acuerdos internacionales¹⁰⁰. Entre los últimos registros se encuentra el Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Federal de Somalia relativo a la cooperación financiera de 2023 suscrito en Nairobi el 10 de diciembre de 2024 y registrado por la Secretaría General el 25 de febrero de 2025¹⁰¹.

Junto a ello, cabe especificar que la Secretaría General ha registrado más de 560 tratados multilaterales; el último de ellos, la Enmienda al Anexo A del Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes celebrado en Ginebra el 12 de mayo de 2023 y que ha sido registrado el 26 de febrero de 2025.

Por lo que respecta a este tipo de tratados multilaterales, qué duda cabe que este tipo de acuerdos y tratados internacionales han contribuido significativamente a la cooperación internacional por su propia naturaleza multilateral. La propia Secretaría General ha procedido a categorizar este tipo de acuerdos y tratados lo que nos

permite identificarlos en función de las diferentes formas de cooperación que hemos deducido de la Carta de las Naciones Unidas y que hemos sintetizado en cuatro.

Pues bien, por lo que se refiere a la cooperación para el mantenimiento de la paz y seguridad, la Secretaría General destaca el registro del Acta general revisada para el Reglamento pacífico de diferencias internacionales celebrado en Nueva York el 28 de abril de 1949 o más recientemente, el Tratado sobre la prohibición de armas nucleares, también de Nueva York de 7 de julio de 2017. En relación con la cooperación política y jurídica, cabe destacar la celebración del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia suscrito en San Francisco el 24 de octubre de 1945 o el Convenio de Naciones Unidas sobre la cibercriminalidad, hecho en Nueva York el 24 de diciembre de 2024. En el ámbito de la cooperación para el desarrollo mundial, merece mencionarse el Acuerdo general sobre las tarifas aduaneras y el comercio realizado en Ginebra el 30 de octubre de 1947 o el más reciente Convenio de las Naciones Unidas sobre los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques suscrito en Nueva York el 7 de diciembre de 2022. Por último, respecto de la cooperación en derechos humanos, referirnos al Convenio para la prevención y sanción del crimen de genocidio celebrado en París el 9 de diciembre de 1948 o el más próximo Acuerdo regional sobre el acceso a la infor-

98) Repertory of Practice of United Nations organs (1945–1954), vol. 5, p. 297.

99) Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement n° 10 (2000–2009), vol. 6, p. 4.

100) El número de tratados y acuerdos internacionales registrados en la primera década de la existencia de la Organización de las Naciones Unidas fue de 4.139 a 31 de diciembre de 1954. Repertory of Practice of United Nations organs (1945–1954), vol. 5, p. 296; 12.435 a 31 de diciembre de 1966. Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement n° 3 (1959–1966), vol. 4, p. 174; 14.503 a 31 de diciembre de 1969. Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement n° 4 (1966–1969), vol. 2, p. 384; 21.592 a 31 de diciembre de 1978. Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement n° 5 (1970–1978), vol. 5, p. 179; 28.485 a 31 de diciembre de 1984. Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement n° 6 (1979–1984), vol. 6, p. 164; 40.377 a 31 de diciembre de 1988. Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement n° 7 (1985–1988), vol. 7, p. 177; 77.994 a 31 de diciembre de 1999. Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement n° 9 (1995–1999), vol. 6, p. 3 y 183.091 a 31 de diciembre de 2009. Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement n° 10 (2000–2009), vol. 6, p. 4.

101) Esta información puede consultarse en: <https://treaties.un.org/Pages/Home.aspx?clang=fr> (consultada en marzo de 2025).

mación, la participación pública y el acceso a la justicia a propósito de cuestiones medio ambientales en América Latina y en el Caribe que fue suscrito en Escazú el 4 de marzo de 2018¹⁰².

4. REFLEXIONES FINALES

El principio de cooperación internacional fue proclamado en el seno de las Naciones Unidas. Tras las ocho décadas transcurridas desde la creación de esta Organización, su contribución al desarrollo de ese principio ha sido determinante en cuatro áreas específicas: la cooperación para la paz y la seguridad, la cooperación para el desarrollo mundial, la cooperación política y jurídica y, por último, la cooperación para los derechos humanos. Sus instituciones han focalizado su labor en estos ámbitos de cooperación al tiempo que han arrastrado a sus Estados Miembros a estas mismas áreas de actuación. Un importante número de tratados multilaterales han sido auspiciados directa o indirectamente por las Naciones Unidas y el trabajo de sus órganos están en la base de la ingente cantidad de tratados de suscripción bilateral.

Qué duda cabe que la cooperación internacional promovida en esas cuatro áreas es mejorable en cada una de ellas y su contribución podría ser más significativa en el terreno de la paz y la seguridad o en el ámbito de los derechos humanos; áreas en las que la propia ONU ha dado muestras de adaptarse a los desafíos planteados en estas dos parcelas, ya sea reinterpretando sus disposiciones o desarrollando sus instituciones. Pese a ello, puede advertirse no sólo una ralentización en su consecución sino, incluso, puede hablarse de un retroceso. Así lo pone de manifiesto sucesos

“El principio de cooperación internacional fue proclamado en el seno de las Naciones Unidas y su contribución al desarrollo de ese principio ha sido determinante en cuatro áreas específicas: paz y seguridad, desarrollo mundial, cooperación política y jurídica, y derechos humanos.”

como la invasión de Ucrania o la ocupación de Gaza que nos retrotraen a épocas que entendíamos superadas y en las que se evidencia el fracaso del multilateralismo que representa las Naciones Unidas, al tiempo que, también, su preocupante marginalización en favor de las grandes potencias como la estadounidense; cuyo Presidente desprecia públicamente y no pierde la ocasión de ahogar financieramente. El conjunto de los Estados Miembros es consciente de esta situación y prueba de ello es que, en una de las últimas declaraciones formales y mundiales –el ya referido Pacto para el Futuro– admiten que es necesario renovar el compromiso con la cooperación internacional; máxime cuando los retos a los que (nos) enfrenta(mos) (...) –dada su profunda interrelación– solo (son) posible(s) abordarlos colectivamente, median-

102) Esta información puede consultarse en:

https://treaties.un.org/Pages/ParticipationStatus.aspx?clang=_fr (consultada en marzo de 2025).

te una cooperación internacional sólida y sostenida¹⁰³.

Esa renovación del compromiso debe partir del respeto del (D)erecho internacional; en particular, guiándonos –señalan los Estados Miembros– por la Carta (ONU) y los principios de confianza, equidad, solidaridad y universalidad. Sin este marco normativo –el Derecho internacional– no podremos (según dichos Estados) gestionar los riesgos ni aprovechar las oportunidades que se nos presentan. Tampoco sin restablecer la confianza en las instituciones mundiales como las Naciones Unidas

haciendo que sean más representativas del mundo actual, respondan mejor y sean más eficaces a la hora de cumplir los compromisos (...) contraídos entre nosotros (los Estados Miembros) y con nuestros pueblos¹⁰⁴.

Por consiguiente, sólo en ese marco normativo e institucional, con el Derecho internacional como instrumento y la ONU como medio, se podrá conseguir un mundo seguro, pacífico, justo, igualitario, inclusivo, sostenible y próspero. Tal y como los propios Estados Miembros reconocen en su declaración: (n)o tenemos otra opción¹⁰⁵. ◆

103) A/RES/79/1 de 22 de septiembre de 2024, par. 5 y 65.

104) *Ibid.*

105) *Ibid.*

106) Existe una nueva edición: la 3ª, correspondiente al 2024.

BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV. (1991). *La charte des Nations Unies. Commentaire article par article*, en J.P. COT, A. PELLET, (Dir.) (2ª ed.). Economica.
- AA.VV. (1995) *ABC de las Naciones Unidas*, Naciones Unidas.
- AA.VV. (2012). *The Charter of the United Nations. A Commentary*, en B. SIMMA, D.E. KHAN, G. NOLTE, A. PAULUS (Ed.), (3º ed., Vol. I y II). Oxford University Press¹⁰⁶.
- AA.VV. (2020). *The UN friendly relations declaration act. An assessment of the Fundamental Principles of International Law*, en J.E. VIÑUALES (Ed.), Cambridge University Press.
- AA.VV. (2024). *The Charter of the United Nations. A Commentary*, en B. SIMMA, D.E. KHAN, G. NOLTE, A. PAULUS (Ed.), (4º ed., Vol. I y II). Oxford University Press.
- Acta general revisada para el Reglamento pacífico de diferencias internacionales de 28 de abril de 1949, en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 71, p. 101 (nº 912).
- Acuerdo general sobre las tarifas aduaneras y el comercio de 30 de octubre de 1947 en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 55, p. 187; 56–64 (nº 814).
- Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia a propósito de cuestiones medio ambientales en América Latina y en el Caribe de 4 de marzo de 2018 en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 3388 (nº 56654).
- A/DEC/62/519 de 6 de diciembre de 2007.
- A/DEC/62/557 de 15 de septiembre de 2008.
- A/DEC/63/565 B de 14 de septiembre de 2009.
- A/DEC/64/568 de 13 de septiembre de 2010.
- A/DEC/65/554 de 12 de septiembre de 2011.
- A/DEC/66/566 de 13 de septiembre de 2012.
- A/DEC/67/561 de 29 de agosto de 2013.
- A/DEC/68/557 de 8 de septiembre de 2014.
- A/DEC/69/560 de 14 de septiembre de 2015.
- A/DEC/70/559 de 27 de julio de 2016.
- A/DEC/71/553 de 19 de julio de 2017.
- A/DEC/72/557 de 29 de junio de 2018.
- A/DEC/73/554 de 25 de junio de 2019.
- A/DEC/74/569 de 31 de agosto de 2020.
- A/DEC/75/569 de 22 de junio de 2021.
- A/DEC/76/572 de 12 de julio de 2022.
- A/DEC/77/559 de 29 de junio de 2023.
- A/DEC/78/561 de 27 de agosto de 2024.
- A/DEC/79/570 de 25 de agosto de 2025.
- A/RES/1/94 de 11 de diciembre de 1946.
- A/RES/2/174 de 21 de noviembre de 1947.
- A/RES/3/260 de 9 de diciembre de 1948.
- A/RES/4/364 A de 1 de diciembre de 1949.
- A/RES/377 A (V) de 3 de noviembre de 1950.

- A/RES/13/1348 de 13 de diciembre de 1958.
- A/RES/14/1386 de 20 de noviembre de 1959.
- A/RES/21/2205 de 17 de diciembre de 1966.
- A/RES/22/2340 de 18 de diciembre de 1967.
- A/RES/27/3029 de 18 de diciembre de 1972.
- A/RES/28/3067 de 16 de noviembre de 1973.
- A/RES/29/3281 de 14 de diciembre de 1974.
- A/RES/30/3447 de 9 de diciembre de 1975.
- A/RES/30/3452 de 9 de diciembre de 1975.
- A/RES/30/3499 de 15 de diciembre de 1975.
- A/RES/31/103 de 15 de diciembre de 1976.
- A/RES/32/105 de 14 de diciembre de 1977.
- A/RES/35/48 de 4 de diciembre de 1980.
- A/RES/S-17/2 de 23 de febrero de 1990.
- A/RES/S-18/3 de 1 de mayo de 1990.
- A/RES/45/158 de 18 de diciembre de 1990.
- A/47/133 de 18 de diciembre de 1992.
- A/RES/48/37 de 9 de diciembre de 1993.
- A/RES/48/141 de 20 de diciembre de 1993.
- A/RES/49/53 de 9 de diciembre de 1994.
- A/RES/S-20/2 de 10 de junio de 1998.
- A/RES/55/150 de 17 de diciembre de 2000.
- A/RES/S-26/2 de 27 de junio de 2001.
- A/RES/56/89 de 12 de diciembre de 2001.
- A/RES/56/93 de 28 de enero de 2002.
- A/RES/60/251 de 15 de marzo de 2006.
- A/RES/61/29 de 4 de diciembre de 2006.
- A/RES/65/281 de 17 de junio de 2011.
- A/RES/S-18/3 de 1 de mayo de 1990.
- A/RES/70/1 de 25 de septiembre de 2015.
- A/RES/S-18/3 de 1 de mayo de 1990.
- A/RES/75/4 de 5 de noviembre de 2020.
- A/RES/76/121 de 9 de diciembre de 2021.
- A/RES/79/1 de 22 de septiembre de 2024.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Federal de Somalia relativo a la cooperación financiera de 2023 de 10 de diciembre de 2024, en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, no disponible, nº 58596.
- BLANC ALTEMIR, A. (Ed.) (2009). *El proceso de reforma de las Naciones Unidas: la dimensión institucional y el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales*, Tecnos.
- BUCHARDÓ Y PARRA, A (2022) *Presupuesto público y derechos humanos : las obligaciones financieras de los Estados en materia de derechos humanos*, Tirant lo Blanch.
- Carta de las Naciones Unidas de 26 de junio de 1945, en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, nº N/A.
- Convenio para la prevención y sanción del crimen de genocidio de 9 de di-

- ciembre de 1948, en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 78, p. 277 (nº 1021).
- Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 7 de marzo de 1966, en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 660, p. 195 (nº 9464).
- Convenio sobre circulación por carretera y sobre señalización vial de 8 de noviembre de 1968, en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 125, p. 3 (nº 16743).
- Convenio sobre sustancias sicotrópicas de 21 de febrero de 1971, en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1019, p. 175 (nº 14956).
- Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 18 de diciembre de 1979, en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1249, p. 13 (nº 20378).
- Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1833, p. 3; vol. 1834, p. 3 y vol. 1835, p. 3 (nº 31363).
- Convenio de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas de 20 de diciembre de 1988, en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1582, p. 95 (nº 27627).
- Convenio de las Naciones Unidas sobre los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques de 7 de diciembre de 2022, en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, no disponible (nº N/A).
- Convenio de Naciones Unidas sobre la cibercriminalidad de 24 de diciembre de 2024, en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, no disponible (nº N/A).
- CRAWFORD, J. (2014). The progressive development of International law: History, theory and practice, en D. ALLAN, V. CHETAIL, O. DE FRAUVILLE, J. VIÑUALES (Ed.), *Unité et diversité du Droit international. Ecrits en l'honneur du professeur Pierre-Marie Dupuy* (pp. 3–22). Martinus Nijhoff Publishers.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948. A/RES/3/217 B de 10 de diciembre de 1948.
- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 20 de noviembre de 1963. A/RES/18/1904 de 20 de noviembre de 1963.
- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. A/RES/30/2263 de 7 de noviembre de 1967.
- Declaración sobre los principios de Derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas de 24 de octubre de 1970. A/RES/25/2625 de 24 de octubre de 1970.
- Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional de 9 de diciembre de 1994. A/RES/49/60 de 9 de diciembre de 1994.
- Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional de 17 de diciembre de 1996. A/RES/51/210 de 17 de diciembre de 1996.
- Definición de agresión de 14 de diciembre de 1974. A/RES/29/3314 de 14 de diciembre de 1974
- DÍAZ GALÁN, E.C. (2018). *La conformación jurídica de las organizaciones interna-*

- cionales. De las conferencias internacionales a las uniones administrativas*, Thomson Reuters–Aranzadi.
- DIALUNGILA, T. (2011). *L'analyse de la réforme du Conseil de Sécurité de Nations Unies*, Editions Universitaires Européennes.
- DIEZ DE VELASCO, M. (2010). *Las organizaciones internacionales* en J.M. SOBRINO HEREDIA (Coord.) (16ª ed.). Tecnos.
- Enmienda al Anexo A del Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes de 12 de mayo de 2023, en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, no disponible (nº 40214).
- Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia de 24 de octubre de 1945, en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, no disponible (nº N/A).
- E/RES/1/5 de 16 de febrero de 1946.
- E/RES/2/9 de 21 de junio de 1946.
- E/RES/2/11 de 21 de junio de 1946.
- E/RES/28/728 F de 30 de julio de 1959.
- E/RES/68/1503 de 27 de mayo de 1970.
- E/RES/1996/6 de 22 de julio de 1996.
- Enmienda al Anexo A del Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes celebrado en Ginebra el 12 de mayo de 2023, en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, nº 40214.
- EVANS, C.M. (2021). *Towards a more accountable United Nations Security Council*, Brill Nijhoff.
- FREEDMAN, R. (2013). *The United Nations Human Rights Council: a critical and early assessment*, Routledge.
- DE FROUVILLE, O (2016). Réforme du fonctionnement du Conseil ou le Conseil comme institution internationale : que peut-on faire sans modifier la Charte?, en *Conseil de sécurité des Nations Unies : entre impuissance et toute puissance*, CNRS editions, pp. 297–314.
- FROWEIN, J.A. (1969–70) The United Nations and non State members, en *International Journal: Quarterly of The Canadian Institut of International Affairs*, vol. 25, pp. 333–344.
- GOMEZ ISA, F., ALMQVIST, J., (Ed.,) (2006). El Consejo de Derechos Humanos: oportunidades y desafíos, Universidad de Deusto.
- HARRINGTON, A. (2024). Punishment, suspension and expulsion of errant Member States, en *International organizations and the law*, Routledge.
- ILLINGWORTH, R. (2024). Overcoming the authority dilemma: uniting for peace through the UN General Assembly, en *Strengthening the responsibility to protect: a transitional cosmopolitan approach*, Routledge, Taylor & Francis Group.
- JORGENSEN, N. (2010). The obligation of cooperation, en J. CRAWFORD, A. OLLESON (Ed.), *The law of International responsibility* (pp. 695–701). Oxford University Press.
- KHALIL, M.A, LAVAUD–LAVAUD, F. (Eds.) (2024). *Empowering the UN Security Council: reforms to address modern threats*, Oxford University Press.
- KAMINSKI, I.C. (2024). Resolution 377 “Uniting for Peace”: the United Nations General Assembly Powers and the Prohibition of the Use of Force, en KOWALIK–BANCZYK y otros (Ed.), *Euphony, harmony and dissonance in the inter-*

- national legal order* : Liber amicorum Władysław Czapliński, Institute of Law Studies. Polish Academy of Sciences.
- KOLB, R. (2008). *Introduction au Droit des Nations Unies*. Bruylant.
- Letter from the Chair transmitting the Revised Co-Chairs' Elements Paper on Convergences and Divergences on the question of equitable representation on and increase in the membership of the Security Council and related matters de 25 de junio de 2025.
- MORIEN JAMES, A. (1995). La deuda de la ONU con la Sociedad de Naciones, en M. SEARA VAZQUEZ (Compilador), *Las Naciones Unidas a los cincuenta años* (pp. 43–60), Fondo de Cultura Económica.
- NADIN, P. (2016) *UN Security Council reform*, Routledge, Taylor & Francis Group.
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 16 de diciembre de 1966, en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, nº 14668.
- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de 16 de diciembre de 1966, en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, nº 14531.
- RAMCHARAN, B.G. (2015). *The law, policy and politics of the Human Rights Council*, Brill Nijhoff.
- Repertory of Practice of United Nations organs (1945–1954).
- Repertory of Practice of United Nations organs (1945–1954), vol. 5.
- Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement nº 3 (1959–1966), vol. 4.
- Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement nº 4 (1966–1969).
- Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement nº 4 (1966–1969), vol. 2.
- Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement nº 5 (1970–1978).
- Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement nº 5 (1970–1978), vol. 5.
- Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement nº 6 (1979–1984), vol. 6.
- Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement nº 7 (1985–1988).
- Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement nº 7 (1985–1988), vol. 7.
- Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement nº 9 (1995–1999), vol. 4.
- Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement nº 9 (1995–1999), vol. 6.
- Repertory of Practice of United Nations organs. Supplement nº 10 (2000–2009), vol. 6.
- RUBIO FERNÁNDEZ, E.M. (2007). Sombras y luces en las dos dimensiones de la reforma del Consejo de Seguridad, en *Una nueva Organización de Naciones Unidas para el siglo XXI* (BENEYTO, J.M., BECERRIL, B., Dir.), Biblioteca Nueva, pp. 35–85.
- S/RES/997 (ES-I) de 2 de noviembre de 1956.

S/RES/2022/2623 de 27 de febrero de 2022.

Tratado sobre la prohibición de armas nucleares de 7 de julio de 1968 en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 3370 (n° 56487).

TISTOUNET, E. (2025). *The human rights council: a practical anatomy*, 2ª ed., Edward Elgar Publishing Limited.

VON EINSIEDEL, S. (2016). *The UN Security Council in the twenty-first century*, Lynne Rienner Publishers.